



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

RADICACIÓN No. **2001-31-003-2011-00116-01**

MAGISTRADO PONENTE:

Dr. ÁLVARO LÓPEZ VALERA

Valledupar, Junio Diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Sería del caso entrar a resolver de fondo la apelación de la sentencia proferida el 15 de enero de 2016, por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar, en el proceso Ordinario Laboral que RINA PAOLA HERNANDEZ VARGAS sigue a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO “COOTRAINSALUD”, y el HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ ESE, sin embargo se observa lo siguiente:

AUTO:

Que la actuación surtida en el curso del presente proceso ordinario Laboral ante el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar, se encuentra afectada de nulidad, por haberse incurrido en la causal que contempla el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso, en razón de no haberse practicado el emplazamiento de la demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO “COOTRAINSALUD”. Y haberse proferido la decisión de fondo contrariando aun lo dispuesto en el artículo 29 del CPT y SS.

Bajo ese contexto, como EL Juez de primera instancia profirió sentencia sin haberse efectuado el emplazamiento de la demandada Cooperativa de Trabajo Asociado Contrainsalud, lo que debe hacerse por mandato expreso del inciso segundo del artículo 29 del CPT, por lo que se encuentra configurada la causal de nulidad establecida en el numeral 8 del artículo 133 del CGP.

Pero como la mencionada causal de nulidad es saneable por expresa disposición del Artículo 137 ibídem, se ordenará ponerla en conocimiento a la Cooperativa de Trabajo Asociado Contrainsalud, advirtiéndoseles que de guardar silencio se entenderá saneada la actuación.

Por lo expuesto el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil Familia Laboral, en Sala Unitaria,

RESUELVE

PRIMERO. *PONER en conocimiento de la Cooperativa de Trabajo Asociado Contrainsalud, la causal de nulidad prevista en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, estructurada por no haberseles practicado el emplazamiento.*

SEGUNDO. *Notifíquesele esta decisión en la forma dispuesta en la forma indicada en la parte motiva de esta providencia.*

TERCERO. Vencido el término de los tres días siguientes a la notificación, vuelva al despacho el proceso para lo de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Álvaro López Valera', written in a cursive style.

ÁLVARO LÓPEZ VALERA
Magistrado.